REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 204 *Referencia:* 204

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-07-1992

Titulo: ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº130 DE 3 DE JUNIO DE 1948 Y CUATRO PARAGRAFOS AL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº147 DE 4 DE MAYO DE 1966. (SOBRE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22091 *Publicada el:* 03-08-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Registración

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 3.520

Rollo: 63 *Posición:* 540

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 204
(De 16 de julio de 1992)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 2º del Decreto No. 130 de 3 de junio de 1948 y cuatro parágrafos al Artículo 2º del Decreto No. 147 de 4 de mayo de 1966.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adiciónase un parágrafo al Artículo 2º del Decreto No. 130 de 3 de junio de 1948, así:

"PARAGRAFO: También deberá protocolizarse antes de ser presentada para su inscripción la renuncia que directamente presente de su cargo el Agente Registrado, algún Director o Dignatario de una sociedad anónima, a menos que dicha renuncia conste en algún Acta de alguna sesión de la Junta de Accionistas o de la Junta Directiva, o Certificado de Resolución o de Elección que se inscriba en el Registro Público."

ARTICULO 2º: Adiciónanse cuatro parágrafos al Artículo 2º del Decreto No. 147 de 4 de mayo de 1966, así:

"PARAGRAFO 1º: La designación del Agente Registrado surtirá efecto y podrá inscribirse en el Registro Público únicamente en el caso de que tal designación sea aceptada de manera expresa o tácita por el Agente.

La aceptación expresa de que trata este parágrafo puede hacerse constar en el mismo documento donde aparece la designación, o en la escritura mediante la cual se protocoliza el documento en donde se hace la designación, o en escritura aparte, o en documento privado aparte debidamente protocolizado.
Habrá aceptación tácita cuando el abogado designado en el pacto social actúe como suscriptor del mismo o cuando ese suscriptor sea socio o representante de la firma de abogados designada como Agente Registrado y protocolice el documento de designación, o el abogado que haga tal protocolización sea socio o representante de la firma designada en ese documento.
Este parágrafo se aplicará: (i) a toda sociedad anónima que se constituya en el futuro; (ii) a la sociedad anónima existente, en el caso de que no tenga designado ya un Agente Registrado o en el caso de que designe uno nuevo en reemplazo del inscrito".

"PARAGRAFO 2º: El Agente Registrado de una sociedad anónima podrá ser reemplazado de conformidad con lo establecido en el pacto social. A falta de tal disposición, por acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva. El Agente Registrado inscrito podrá renunciar a su cargo directamente, para lo cual deberá protocolizar el documento de renuncia y hacerlo inscribir en el Registro Público."

"PARAGRAFO 3º: Inscrita la renuncia del Agente Registrado a que se refiere el parágrafo 2º anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo, a partir de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción y hasta tanto sea inscrita la designación del nuevo Agente Registrado".

"PARAGRAFO 4º: Cualquier Director o Dignatario inscrito de una sociedad anónima podrá directamente renunciar a su respectivo cargo, para lo cual deberá protocolizar el documento de renuncia y presentarlo al Registro Público, el cual anotará una marginal a ese respecto."

ARTICULO 3: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de Gobierno y Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 16-92
(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que NORFOLK AND HAMPTON BANK, entidad bancaria organizada conforme a la legislación extanjera y debidamente habilitada y registrada en Panamá mediante Escritura Pública No. 3292 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha SE-00576, Rollo 35265, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, por medio de Apoderado Especial ha presentado ante esta Comisión formal solicitud de Licencia de Representación para establecer exclusivamente una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución No. 8-92 de 2 de abril de 1992, esta Comisión otorgó PERMISO TEMPORAL a NORFOLK AND HAMPTON BANK para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá; y

Que esta Comisión estima que la entidad solicitante cumple con los requisitos y criterios establecidos en la legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia de Representación.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia de Representación a NORFOLK AND HAMPTON BANK para, exclusivamente, establecer una Oficina de Representación en Panamá, según lo establecido en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.
Presidente, a.i.
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén Esquivel,
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 18-92
(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO PROVINCIAL DE AHORROS, S.A. es una entidad bancaria organizada según las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 184192, Rollo 20315, Imagen 0039 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 1-87 de 11 de marzo de 1987, esta Comisión otorgó a BANCO PROVINCIAL DE AHORROS, S.A., Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que BANCO PROVINCIAL DE AHORROS, S.A., ha solicitado a esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1-81 de 17 de febrero de 1981, autorización para cambiar su Razón Social por la de BANCO PROVINCIAL, S.A.; y

Que la solicitud de BANCO PROVINCAL DE AHORROS, S.A., no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase BANCO PROVINCIAL DE AHORROS, S.A. a cambiar su Razón Social por la de BANCO PROVINCIAL, S.A.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.
Presidente, a.i.
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén Esquivel,
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 19-92
(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MULTI CREDIT BANK, INC., es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 0045 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del